

ORDEN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE ACUERDA LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ARAGÓN.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, remite a las Cortes Generales y a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas la aprobación, en el ámbito de sus competencias, de las Leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El Estatuto Básico del Empleado Público constituye el marco global para todos los empleados públicos dependientes de las distintas Administraciones Públicas. Pero será a través de las leyes particulares de las Comunidades Autónomas donde se regularán de manera sistemática y organizada los regímenes jurídicos de sus empleados públicos. Por lo tanto, el papel de la normativa autonómica desarrolladora del Estatuto resulta esencial para su aplicabilidad.

Por ello, es objetivo prioritario del Departamento de Hacienda y Administración Pública la elaboración del Proyecto de una nueva Ley de la Función Pública de Aragón, que sirva de instrumento eficaz para adecuar la vigente normativa autonómica a las necesidades actuales de nuestra organización. La realidad de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se ha visto radicalmente transformada en los últimos años. El crecimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, tras la asunción de las competencias transferidas en materia de educación, sanidad, empleo y justicia, y el incremento de su complejidad interna, con una clara diversificación de regímenes de empleo y de carrera, ha derivado en un importante desarrollo de las estructuras administrativas que obliga a redefinir el conjunto de criterios y reglas de común aplicación a todo el sector público autonómico.

El Estatuto Básico del Empleado Público representa un incremento de posibilidades de actuación normativa para las Comunidades Autónomas en el ámbito de la función pública. Y ello, porque contiene pocas normas absolutamente compulsivas y cerradas que deban ser cumplidas estrictamente. Al contrario, está lleno de disposiciones permisivas, tendentes a establecer distintas y amplísimas facultades de desarrollo por parte de las Comunidades Autónomas, dentro de las circunstancias o condiciones que regula, o a veces, incluso, sin ese marco normativo. En muchas circunstancias incrementa el ámbito de disponibilidad de las Comunidades Autónomas dado que solamente señala, cuando lo hace, posibilidades. El desarrollo y la capacidad de aplicación o innovación de buena parte de los preceptos de la Ley 7/2007 queda encomendado en el tiempo a las Comunidades Autónomas. Para que la mayor parte de los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público tengan eficacia y aplicabilidad, es necesaria la intervención normativa de las Comunidades Autónomas, y también del Estado en su ámbito competencial.

En consecuencia, se hace necesario revisar en profundidad la actual regulación de nuestra función pública, al objeto de adecuarla a su nueva dimensión y complejidad y poder atender a sus necesidades de funcionamiento. Exigencias técnicas derivadas exclusivamente de la propia normativa aconsejan disponer con prontitud de un nuevo texto. Es una ocasión muy apropiada para realizar esta operación normativa que, bien ejecutada, reportará beneficios muy estimables.

Por todo ello, el Departamento considera imprescindible iniciar un proceso de configuración del nuevo marco legal, mediante el cual quepa obtener, al mismo tiempo, una

mayor satisfacción del conjunto de los empleados públicos y un incremento de su profesionalidad y eficiencia, que habrá de redundar en una mayor calidad de los servicios públicos y una mejor atención a las necesidades de los ciudadanos y a las exigencias del interés general, dando con ello cumplimiento a los objetivos que justifican la propia existencia de la Administración Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.a) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el artículo 1.1 k) del Decreto 320/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, que atribuye a este Departamento la elaboración de los proyectos normativos sobre régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa, corresponde al Departamento de Hacienda y Administración Pública la competencia para proponer proyectos de disposiciones de general aplicación a la función pública de la Comunidad Autónoma.

En aplicación de lo señalado en el artículo 37.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece que la iniciativa para la elaboración de proyectos de Ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación

RESUELVO

Primero.-Iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Ley de la Función Pública de Aragón.

Segundo.-Encomendar a la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios la preparación del anteproyecto de Ley de Función Pública de Aragón y la realización de los trámites necesarios para su aprobación como Proyecto de Ley.

Zaragoza, 24 de septiembre de 2015

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Consta la firma

Fernando Gimeno Marín